

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Sala de Decisión Penal
68001-2204-000-2020-0XXXX-00

RDO. 20-1138T

PRESO: *SI-GIRÓN*

JUZGADO DE ORIGEN: *OFICINA JUDICIAL*

ENTRA: *23 DE NOV DE 2020*

CLASE: *ACCIÓN DE TUTELA 1RA INST*

ACCIONANTE: *CIRO CAPACHO QUINTANA*

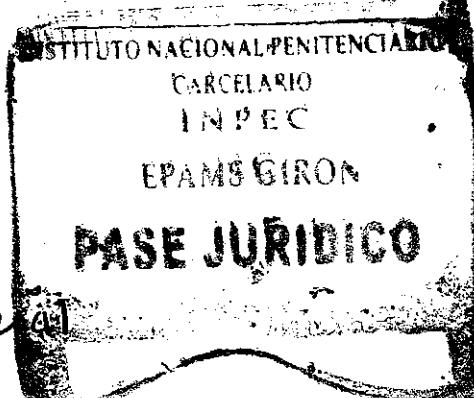
CONTRA: *JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS BGA*

PRIMERA INTANCIA

Magistrado Ponente
MARIA LUCIA RUEDA SOTO

Sant Juan de giron
Respetados doctores
Juzgados de Reparto judicial
bucaramanga santander

21-11-2020



Tribunal superior distrito judicial

bucaramanga santander

consejo superior de la Judicatura bu

DOCUMENTO DEVUELTO
PARA JURAMITE
PERSONAL

Refé acción de TUTELA art 86 c/ 21-11-2020
decreto 1983 / 2017
decreto 1382 / 2000

EPAMS - GIRON

accionante: ciro capacho quintana

cc 96167389

TD 8508

Pabellon N. 6 EPAMS Giron santander

accionado: Juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja boyaca

asunto:

solicito la protección de mis derechos fundamentales y constitucionales que tengo derecho en mi condición de PPL

derechos

desde la fecha 14-12-2019 fui Traslado de la carcel de combita boyaca ala carcel del EPAMS giron santander desde el momento en que fui Traslado el Penal de combita boyaca Tenia que tener en conocimiento al Juez sobre el Traslado Para que de forma inmediata procediera al Traslado de mi proceso a otra juzgad

bucaramanga Santander por competencia territorial
conforme lo consagrado en el ordenado por el C.S.J
en acuerdo n. 054 de 1994 art. I y acuerdo n.
548 / 1999 de la misma por el area de Jurídica del
EPAMS giron se ha solicitado ha este Juzgado accionar
el envío del proceso sin ninguna solución se hace
caso omiso sobre los derechos por este proceso se
tiene el proceso en condición de envargo y lo secuestro
en cuanto este Juzgado yano tiene ninguna competencia
sobre mi proceso y tengo desde febrero 10 del 2020
instaurado una acción de Redesificación que tengo
derecho conforme Jurisprudencia n. 33254 del 27 de
febrero del 2013 la cual otorga el derecho a que se
Redesifíque el proceso y se le dicte a las penas e /
aumento punitivo que me enajenamiento la ley 890 / 2004
lo mismo que solicitado ha el area de Jurídica del
EPAMS giron me envíen una computo ha calificar
y las respuestas que obtengo estan no seran enviadas
hasta que el proceso se encuentre en los Juzgados de
Penal de Bucaramanga Santander anexo al acuerdo
constitucional copias de las peticiones por que
este caso vulnera mis derechos al debido proceso y
de la misma forma este Juzgado conoce de las
leyes y que son por el consejo superior de la
Judecatura pero le hace caso omiso y tan solo
se limita ha retener el proceso para dilatar mi
debiido proceso cuando el mismo tiene conocimiento
de que ami me hace falso calificar esos computos
Pero igualmente el yano tiene competencia al contrario
tan solo se trato de dilatar mi proceso tengo una
constancia que incluso la area Jurídica del EPAMS
girol le solicito al Juzgado el envío del proceso

el (o) Juzgados de Penas de Bucaramanga Santander
coron que que encontraba en este Penal desde el
14-12-2019 y por competencia territorial es
urgente que se solicite el Traslado del Proceso de la
misma forma este Juez que que ordeno a los
diferentes establecimientos adonde lle estando que
remetiera unos computos que hacen falta de un
tiempo que es errores del impreso y que enviados
al Penal que envien los mismos pero sin soliciones
anexo copia de peticiones enviadas paseando fin
sin sanciones

Pruebas anexo

copia de peticiones enviado al epams giron adonde
solicite se oficiaro al Juzgado la remision del proceso
y oficio enviado por el epams giron con fecha
17-07-2020 y 14-09-2020

Juramento.

bajo gravedad de Juramento manifiesto que no
he instaurado accion de tutela Respeto al traslado
del proceso y solicito urgente el mismo
notificaciones.

conforme la ley personal art 67 con
y en letra legible Razan que se notifiquen las
alteraciones en letra demasiado pequena que se le den

Atti: ciro cataldo quintana
ce 96/67389
td 8508

Pabellon N. 6. epams giron Santander
"Su DISPONIBILIDAD HUMANA Y HABILIDAD SON INVULNERABLES"

421- EPAMSGIR-AJUR
San Juan de Girón, 17 de julio de 2020

ORIGEN	Al Cortesante Cite Esta No: 2020EE0107150	IMPCT 17-07-2020 14x50
DESTINO	4217-JURIDICA / WILSON AURIO ROJAS CALVIS	Fol: 1 Anexo FA-0
ASUNTO	SOLICITUD INFORMACION DE TRASLADO PPL CAPACHO QUINTANA CIRO C.C.	
OBS	INFORMACION DE TRASLADO PPL CAPACHO QUINTANA CIRO C.C. 95167389 RADICADO: 2007-02929 NI-28173	

SEÑOR(A)

JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA
cs02jepmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: INFORMACION DE TRASLADO PPL CAPACHO QUINTANA CIRO C.C. 96167389
Radicado: 2007-00292 NI-28173

Cordial saludo.

Por medio de la presente, muy respetuosamente me permito informar, que el PPL CAPACHO QUINTANA CIRO C.C. 96167389 fue trasladado del EPAMSCAS COMBITA y se encuentra en el EPAMS GIRON, por lo cual resultaría pertinente el traslado del proceso que vigila su despacho a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

TE. WILSON ROJAS GALVIS.
Responsable Jurídica EPAMS GIRON

duar de Giron 14-09-2020

Espectadores Señor

area de justicia del EPAN Giron

Ref:

derechos fundamentos de garantía
anti-tiroteos. Ley 621 23.06.19
ley 488/2015

14 SEP 2020

Concluyó saliendo

con medida de prisión de 120 días alegando
desplante en su función pública

Sentencia en su contra emitida por el Juzgado Giron

Se efectuó el señalamiento de Fiscalía de
Ponce y el Juzgado de Instrucción de Puerto Yalla
que dan cumplimiento a la medida impuesta

Conforme a la ley 488/2015. Se ha denunciado
y ascendido al Juzgado de Instrucción

del C.S.J. el procedimiento legal. Se ha comprobado
que el señalamiento fue emitido por el Juzgado de
Instrucción de Puerto Yalla

Agradecido a la colaboración efectiva y alta de los
señores fiscales que han emitido la orden de prisión
que cumplen su función de fiscalía cumpliendo con
nuestro sistema de justicia en su mejor

Atentamente
Fiscalía General de Justicia
Fiscalía No 6 EPAN Giron Santander

San Juan de Girón, 20 de Octubre de 2020
Dependencia JURÍDICA

Señor:
CAPACHO QUINTANA CIRO
TD. 421008508 Patio No.6

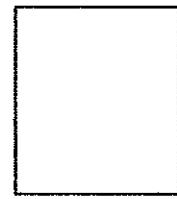
Ref.: REDENCION DE PENA

En respuesta a su solicitud me permito informarle lo siguiente:

-Mediante correo electrónico de fecha 22/09/2020 el Juzgado de Tunja informa que el proceso 2007-00292 NI.28173 aún se encuentra en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, por tal motivo no es posible el envío de cómputos para redimir, hasta que su proceso sea trasladado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bucaramanga.

ENTERADO DEL TRÁMITE EFECTUADO:


HARRY CARDENAS
Técnico Administrativo



Huella del interno


Firma interno TD 421008508

Elaboró: DG. Ordóñez Vargas Nelson

Km. 14 vía a Zapatoca – Vereda Palogordo PBX (1) 2347474 #2 EXT. 42117, 42126
juridica.epamsairon@inpec.gov.co

1) noviembre y diciembre 2008 estaba en la carcel de cuesta n/s en el patio 24 A y B
2) enero 2009.
3) agosto ha diciembre 2009. enero febrero 2010

en Juan de Giron 05-10-2020

Respetados señores
area Jurídica del EPAMs Giron

Refi derecho de petición

artí 13, 14, 15, 20, 21, 23, 31

184 1755/2015

Ley 906/2004 Ley 65/1993 Ley 1709/2014

artí 13, 29, 229 C/I

asunto:

enviar comptos con certificaciones de
conducto al Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y medidas de seguridad de
Torta boyala vía correo electrónico

L * S * Δ

cordial saludo

con mucho respeto me dirijo ante su
digno despacho asiendo uso de mis derechos
fundamentales y constitucionales
solicito el envío de los comptos a continuación

1) enero ha marzo 2008 estaba para esa
fecha en la cárcel de Pamplona N/S

2) noviembre y diciembre 2008 estaba en
la cárcel de Cieza N/S en el patio 24A
desp. enero 2009.

3) agosto ha diciembre 2009 enero marzo
2010

ese tiempo estuve en el modelo de
carcamango desde septiembre 2009 hasta marzo
2010 no vi concedieron permiso que no habían
bancante que se envíe certificación del caso que
fue porque no quisieron discutir al contrario no
tenía recursos como pagar lo que seguramente que
hacer para obtenerlo

- 4) septiembre hasta diciembre de 2012 estuve
en la cárcel de evento n/s
 - 5) enero de 2014 estuve en la cárcel de
evento n/s
 - 6) de la misma forma se an enviados todos los
demás competidores del Tiempo octubre noviembre
diciembre 2018 y todo los del año 2019. desde
enero febrero marzo abril en evento n/s hasta
14-04-2019.
 - 7) luego desde febrero 2019 hasta diciembre 2019
en combita boyaca
 - 8) luego desde diciembre 2019 hasta la fecha
septiembre 2020 en el IEPANS Giron Santander
 - 9) de la misma forma para tener de trabajo se
envíe certificación porque el permiso de evento
que fue concedido un mes después segun la doctora
debora maria Rincón chavarro ella enviaba al Tuzqueb
la explicación que era porque no habían espacio
y que primero estaban los que habían llegado
primero
- agradezco la colaboración con mandar esta petición

la documentación urgente al Juzgado cuarto
de penal de Tingo Boyacá

Teniendo en cuenta que todo la información
referida para lo mismo se encuentra en el
sistema "SISPEC" conforme lo establece la
ley 1709/2014 art. 43

solicito me sea entregada constancia del
envío de lo mismo conforme art. 67 c.c.

No siendo otro el motivo de la presente que
agradezco dentro de los términos de ley

Atti: eiro catacio fuentane



TD 8508
Patio N. 6 EPAMZ Girón Santander

“SU DIGNIDAD HUMANA NO MÍNIMA SON INVOLABILIZADAS”

con esta petición son 2: SIMENCIARLOS MISMO
Y EN EL JUZGADO ADEDE SE ESTUDIEN SOBRE MI
PROCESO UNA RECLAMACIÓN CONFORME LA JURISPRUDENCIA
N. 33254 / 2013 GRATIAS

Atti: Eiro Catacio Fuentane

1 of 1 150% Total:2 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/nov./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO SOLICITUDES DE ACCIONES TUTELA PRIMERA INSTANCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [dd/mm/aa]
REPARTIDO AL DESPACHO 006 15544 23/11/2020 9:34:47AM

MARIA LUCIA RUEDA SOTO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCES
96167389	CIRO	CAPACHO QUINTANA	01 *...
SD424251	JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS	TUNIA	02 *...

C21001-OJ02X11 CUADERNOS

OArenasS _____ FOLIOS

OBSERVACIONES

9:35 AM ESP 23/11/2020

RV: ACCIÓN DE TUTELA CIRO CAPACHO QUINTANA R.I. 20-1138T

Maria Lucia Rueda Soto <mlrueda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 11:44

Para: Despacho 06 Sala Penal Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga <des06sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (499 KB)

ciro capacho tribunal tutela-11192020123600.pdf; ACTA - CIRO CAPACHO.docx; CARATULA AT 20-1138T.doc;

20-1138T - 628

Proyecto: 01 dic 2020

Vence: 07 dic 2020

Maria Lucía Rueda Soto
Magistrada Sala Penal
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga
<secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 10:52 a. m.

Para: Maria Lucia Rueda Soto <mlrueda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CIRO CAPACHO QUINTANA R.I. 20-1138T

Buenos días, remito acción de tutela de CIRO CAPACHO R.I.20-1138T

At. PAULD

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío y recibo de comunicaciones judiciales, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **6520043 Ext. 2100** .

De: Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 10:42 a. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga

<secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: saludocupacional2.epamsgiron@inpec.gov.co <saludocupacional2.epamsgiron@inpec.gov.co>

Asunto: REPARTO - ACCIÓN DE TUTELA PARA REPARTO

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 7:24

Para: Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN DE TUTELA PARA REPARTO

De: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga <csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 16:48
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Salud Ocupacional 2 EPAMS Giron <saludocupacional2.epamsgiron@inpec.gov.co>
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA PARA REPARTO

De: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga <csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 10:25 p. m.
Para: Oscar Leonardo Ruiz Hernandez <oruizh@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE PPL CIRO CAPACHO

De: Salud Ocupacional 2 EPAMS Giron <saludocupacional2.epamsgiron@inpec.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 1:10 p. m.
Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga <csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE PPL CIRO CAPACHO

TUTELA TRIBUNAL



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Penal

Magistrada Ponente	:	Maria Lucía Rueda Soto
Radicación	:	20-1138T [T1-628]
Accionante	:	Ciro Capacho Quintana
Accionado	:	Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja
Decisión	:	Remite por competencia

Bucaramanga, Santander, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Decide la H. Magistrada de conformidad a lo previsto en el artículo 35 inciso 1º del Código General del Proceso, sobre la competencia para tramitar y decidir la tutela presentada por *CIRO CAPACHO QUINTANA*, en protección del derecho fundamental al debido proceso, cuya vulneración le atribuye al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

CIRO CAPACHO QUINTANA indicó que en diciembre 14 del año 2019 fue trasladado desde la Cárcel de Cómbita Boyacá al Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPAMS-Girón, razón por la cual el Penal de Cómbita tenía la obligación de dar a conocer esta situación al Juez para que de forma inmediata se procediera a trasladar las diligencias de su proceso a los Juzgados de Bucaramanga en razón a la competencia territorial conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 054 de 1994 y 548 de 1999.

En ese sentido, manifiesta que desde el área jurídica del centro de reclusión donde se encuentra actualmente, esto es, el EPAMS-Girón, se ha solicitado al Juzgado

vigía el traslado del proceso a los Juzgados de esta ciudad (fl. 5 exp. digital), sin embargo, no se ha accedido a su pretensión y por el contrario han hecho caso omiso de la misma, manteniendo de esta forma el proceso en condición de embargo y secuestro por la falta de competencia del actual Juzgado vigía.

Agrega que, como consecuencia de esta situación no se han resuelto peticiones elevadas por él como la que data de febrero 10 de 2020 respecto a la redosificación de la pena a la cual tiene derecho conforme a la jurisprudencia N. 33254 de febrero 27 de 2013, con la cual pretende descontar el aumento punitivo de la Ley 890 de 2004. A su vez, manifiesta haber solicitado al área jurídica del EPAMS-Girón unos cómputos de calificación (fs. 8 a 10 exp. digital), sin embargo, le han manifestado que éstos no se enviarán hasta tanto el proceso no se encuentre en los Juzgados de Penas de Bucaramanga.

Respecto a los cómputos en comento, señala que ha sido el Juzgado 4º de Ejecución de Tunja quien se ha encargado de ordenar a los diferentes establecimientos penitenciarios en los que ha estado recluido remitir los cómputos que hacen falta, aunque no es el competente para ello, debido a errores por parte del INPEC.

En virtud de lo anterior, considera se está vulnerando su derecho al debido proceso comoquiera que el Juzgado vigía conoce las leyes y aun así se ha limitado a hacer caso omiso de las mismas y de esta forma ha retenido y dilatado su proceso, por lo cual, depreca a través del presente mecanismo tutelar sus derechos.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El trámite de la acción de tutela de manera alguna se sustrae a la observancia de las reglas de competencia, menos aún, en cuanto integran la garantía fundamental al debido proceso, que extiende su ámbito a todas las actuaciones judiciales y administrativas; parámetros que para esta clase de asuntos, tratándose de la primera instancia, están previstos en los artículos 86 y 37 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, respectivamente, este último reglamentado a través del Decreto 1382 de 2000, pero además en los relativamente recientes pronunciamientos jurisprudenciales¹ que reivindican la preeminencia de los principios de celeridad y sumariedad en el trámite de la tutela, así como la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedural.

¹ Corte Constitucional. Autos 124 y 198 de 2009.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que ningún conflicto de competencia, ni aún aparente, puede suscitarse con ocasión de la aplicación del Decreto 1382 de 2000, por cuanto dicho acto administrativo únicamente contempla las reglas de reparto en la acción de tutela, no así las de competencia, razonamiento cuya finalidad es evitar la prolongación innecesaria del trámite de la acción de amparo con violación de los derechos fundamentales.

No obstante, de acuerdo también con los precedentes en la materia, durante el trámite del amparo no pueden desconocerse de manera caprichosa e infundada las normas de reparto so pena de incurrir en una grosera manipulación de éstas. Lo anterior, en la comprensión de que *"deben respetarse para no quebrantar el debido proceso en el trámite de la acción de tutela, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución"*², de acatamiento obligatorio porque a su vez implica la efectividad real de la informalidad, sumariedad y celeridad como características propias de la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior, y que es la situación advertida en este asunto.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 5o, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, cuando la acción de tutela se promueva contra los jueces, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En ese sentido, nótese que del contenido de la demanda se advierte que la violación de los derechos fundamentales que alega el accionante es atribuida al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, al no haber remitido su proceso a los Juzgados de Penas de la ciudad de Bucaramanga conforme a lo solicitado por el área jurídica del Establecimiento Penitenciario EPAMS-Girón donde actualmente se encuentra recluido (fl. 5 exp. digital).

Así las cosas, con fundamento en el parágrafo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, impera remitir por competencia las diligencias al superior funcional de la autoridad judicial accionada, esto es, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que de manera oportuna se reparta entre ese cuerpo colegiado.

² Corte Constitucional. Autos 072^a de 2006 y 124 de 2009.

Ello, porque de conformidad con el reiterado criterio de la Corte Constitucional en materia de los conflictos de competencia en sede de tutela, ante la ausencia de regulación expresa en el Decreto 2591 de 1991, surge obligatorio acudir por analogía a las previsiones del estatuto instrumental civil.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Penal,

RESUELVE

ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, por competencia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, para que se repartan entre esa Corporación.

Cópiese y cúmplase,



María Lucía Rueda Soto
Magistrada